

gan por el correo del extranjero, serán por ahora las siguientes: Ciudad de México, Progreso, Campeche, Frontera, Veracruz, Tuxpam, Tampico y Matamoros.

18. El presente Reglamento comenzará á regir en 15 de Abril próximo venidero. México, Marzo 12 de 1890.—*Dublán.*

NÚMERO 10,768.

Marzo 13 de 1890.—*Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por 10 años al Sr. Alexis Janin, domiciliado en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, por un nuevo sistema de amalgamar minerales de oro y plata. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,769.

Marzo 15 de 1890.—*Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato con G. Wilson, para la construcción de un ferrocarril de un punto del Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec á la Frontera de Guatemala, y un muelle en el puerto de San Benito.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que conceden al Ejecutivo las leyes de 3 de Junio del año pasado y 8 de Marzo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en representación del Sr. George Wilson, para el establecimiento de un ferrocarril desde el punto más conveniente del Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, hasta un punto conveniente en la frontera de Guatemala, y un muelle en el puerto de San Benito.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al Sr. George Wilson, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía que al efecto organice en la República ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo y teléfono correspondientes para el uso exclusivo del mismo ferrocarril, desde el punto más conveniente del Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, hasta un punto conveniente en la frontera de Guatemala, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

2. El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen por la Compañía ó compañías y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente.

3. Los estudios y reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, comenzarán dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de este Contrato; y antes de comenzar los trabajos de construcción, la Empresa remitirá á la Secretaría de Fomento, para su examen, dos copias de los mapas de reconocimientos y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotación, se conservará en los archivos de la Secretaría.

4. Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que nom-

brará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de \$200 cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será fijada por éste y pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

5. La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

6. La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

7. El reconocimiento de la línea se hará por secciones de 10 kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le convinere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de 10 kilómetros.—Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

8. Los trabajos de construcción comenzarán dentro de dos años, previa aprobación de los planos respectivos, y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor; debiendo quedar terminadas la línea de ferrocarril, así como la línea telegráfica ó telefónica á que este Contrato se refiere, dentro del término de diez años. Dichos trabajos deberán comenzarse en el punto de conexión con el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, sin perjuicio de que la construcción pueda hacerse simultáneamente en otros lugares, si convinere á la Empresa.—Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho Contrato.

9. Al fin del tercer año y dentro de cada año después, deberán concluirse, cuando menos, 30 kilómetros en cualquiera de las líneas á que se refiere este Contrato, bajo la pena de quedar insubsistente esta concesión. La Empresa tendrá derecho á que se le tome en cuenta en cualquier año el exceso de construcción que hubiere hecho en los años anteriores.

10. El ferrocarril será de simple ó de doble vía, de construcción sólida; estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los puntos en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros. En ningún caso la construcción de doble vía dará derecho para cobrar doble subvención.

11. La anchura de la línea será de 1 metro 44 centímetros (4 pies 8½ pulgadas inglesas).—El peso de los rieles, que deberán ser de acero, será de 28 kilogramos por metro lineal. Las pendientes no excederán de 4 por 100 y el radio de las curvas no podrá ser menor de 100 metros.—El servicio se hará por tracción de vapor.

CAPÍTULO II.

Bases de la Empresa, concesiones y prohibiciones.

12. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros ó compañías sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pre-